



San Isidro, 20 de Junio del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D00031-2023-JUS/PGE-DIR

### VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Walter Vilca Yucra, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara “no inscrito”, presentado en fecha 13 de junio de 2023, y el Informe N°D00076-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 19 de junio de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se efectuó la publicación de los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual el abogado Walter Vilca Yucra fue declarado “no inscrito” con 24 puntos;

Que, el 13 de junio del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular;

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 11, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado mediante Resolución N° D000197-2023-JUS/PGE-PG (en adelante la directiva), concordante con el numeral 2<sup>o</sup> del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, el recurrente, en su escrito de reconsideración, cuestiona que no se le haya asignado puntaje por la presentación de su constancia de egresado en la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Al respecto, señala lo siguiente:

- a) Que habría presentado su constancia de fecha 12 de agosto de 2015, otorgada por el director (e) Dr. Wilberth Sotomayor Chahuaylla, de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en la cual hace constar en el primer párrafo: “Que Don (ña) Walter Vilca Yucra (...) a la fecha tiene 64 créditos acumulados, teniendo a la fecha la condición de EGRESADO en la maestría antes indicada.”, por consiguiente existe una omisión y un claro error en la valoración e interpretación al no asignarse ningún puntaje a favor del recurrente.

<sup>1</sup> “Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...).”  
“(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE”.



Que, se advierte que el recurrente ha presentado los siguientes documentos:

- a) Constancia con la condición de egresado de la Maestría en Derecho, mención DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
- b) Certificado de estudios 2001-0002078 Escuela de Post Grado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, al respecto se debe indicar que, en el campo de "Grados Académicos" en el RUAAPP<sup>3</sup> del registro del recurrente, se observa lo siguiente:

Grado Académico	Especializaciones	Capacitaciones	Docencia	Ponencia	Libro Publicado	Artículo Publicado	Experiencia Independiente	Experiencia Dependiente	Total
0.0	5.0	5.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.0	4.0	24.0

Documento	Descripción o Grado	Fecha de Emisión	Archivo	Punto Asignado
GRADOS ADICIONALES (MAESTRIA)	EGRESADO	12/08/2015		0.0

**CONSTANCIA OFICIAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DELCUSCO  
ESCUELA DE POST GRADO

El Director de la Escuela de Post Grado, que suscribe hace constar:

Que Don(ña) WALTER VILCA YUCRA, estudiante de la MAESTRIA EN DERECHO Mención DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, con código de matrícula 032034, a la fecha tiene 64 créditos acumulados, teniendo a la fecha la condición de EGRESADO en la maestría antes indicada. Lo detallado líneas arriba, obra en los archivos de la Escuela de Post-Grado a los que se remitirá de ser el caso. Se expide la presente constancia a petición escrita del (la) interesado(a) para los fines que viere conveniente.

Cusco, 12 de AGOSTO 2015

Vo. Bo.

Que, de la revisión de los documentos adjuntados en el RUAAPP, se observa que los mismos acreditan la culminación de los estudios de maestría realizados por el abogado Walter Vilca Yucra, más aún en referencia a la constancia otorgada por la mencionada universidad, donde hace mención la condición de egresado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, por lo que se visualiza que no han sido valorados ni se ha otorgado el puntaje correspondiente;

<sup>3</sup> <https://ruaapp.minjus.gob.pe/ruaapp/login.xhtml>



Ahora bien, de conformidad con el texto normativo de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en referencia al principio de verdad material, indica “En el procedimiento, **la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley**, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas” sumado a ello el principio de presunción de veracidad en el cual hace referencia “Todas las declaraciones juradas, **los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos**, salvo prueba en contrario” (negrita y subrayado nuestro);

Que, conforme a la consulta realizada en el RUAAPP, correspondiente al registro del recurrente, se observa la siguiente información:

Ver Calificación									
Grado Académico	Especializaciones	Capacitaciones	Docencia	Ponencia	Libro Publicado	Artículo Publicado	Experiencia Independiente	Experiencia Dependiente	Total
0.0	5.0	5.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.0	4.0	24.0

Que, considerando lo antes mencionado y aunado a ello, obra constancia en la cual se le otorga la condición de egresado de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, razón por la cual le corresponde 14 puntos tal y como lo establece el Anexo N° 01 de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD, los mismos que se deben sumar a su calificación final, por lo que, le corresponde el puntaje total de 38 puntos; así como la condición de “aspirante inscrito”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000368-2023-JUS/PGE-PG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración, presentado por el abogado Walter Vilca Yucra contra los resultados de la evaluación curricular en el que se le declara “no inscrito”, en consecuencia, **MODIFICAR** su puntaje de 24 puntos a 38 puntos, así como su condición de “no inscrito” a “aspirante inscrito”.



**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**JORGE PASCO LOAYZA**  
**DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO**  
**Procuraduría General del Estado**